

TRABAJADORES DEL SECTOR PROPIEDAD SOCIAL TENDRAN MAYOR REPRESENTACION EN FONAPS

DECRETO-LEY N° 23075

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Propiedad Social —FONAPS— es una persona jurídica de Derecho Social, encargada de actuar como entidad financiera del Sector de Propiedad Social y como tal debe formar parte de dicho Sector, conjuntamente con las Empresas de Propiedad Social, las Unidades Regionales y la Asamblea del Sector;

Que, es necesario dotar de mayor representatividad a los trabajadores del Sector de Propiedad Social en la gestión y administración del Fondo Nacional de Propiedad Social;

Que, asimismo, es necesario facultar al FONAPS para que adicionalmente pueda realizar operaciones financieras con las Empresas Administradas por sus Trabajadores originadas por aplicación de los Decretos-Leyes Nos. 20023 y 21584, y con las Empresas Autogestionarias en general;

Que, debe prorrogarse hasta el ejercicio gravable de 1988 lo dispuesto en el Art. 22º del D.L. 21506;

Que, para tales efectos es preciso modificar los artículos pertinentes de los Decretos-Leyes Nos. 20598 y 21506;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º— Modifícase el Art. 138º del D.L. 20598, cuyo texto será el siguiente:

“Art. 138º— Son componentes del Sector de Propiedad Social, como personas jurídicas de Derecho Social:

- a) Las Empresas como Unidades de Base;
- b) Las Unidades Regionales resultantes de la organización de las Unidades de Base en una Región determinada;
- c) La Asamblea del Sector de Propiedad Social;
- d) El Fondo Nacional de Propiedad Social —FONAPS— como ente financiero del Sector”

Art. 2º— Modifícase los Arts. 1º, 6º, incl. sus a), b) y d); y 12º del D.L. 21506, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

“Art. 1.— El Fondo Nacional de Propiedad Social, al cual también se denominara FONAPS, es la persona jurídica de Derecho Social encargada de actuar como la entidad financiera del Sector de Propiedad Social, con autonomía económica y administrativa y patrimonio propio. Podrá también realizar operaciones financieras con las Empresas Administradas por sus trabajadores originadas por aplicación de los Decretos-Leyes Nos. 20023 y 21584 y con las Empresas Autogestionarias en general.

El Estatuto establecerá los límites, términos y condiciones a que se sujetarán dichas operaciones”.

“Art. 5º— El FONAPS podrá realizar las siguientes operaciones:

a) Otorgar a las Empresas de Propiedad Social, constituidas o en formación, Aportes Transitorios y Habilitaciones a Cuenta del Aporte Transitorio, respectivamente, estableciendo sus condiciones y adecuándolas periódicamente de acuerdo a la situación económica y financiera de las mismas.

b) Realizar, facultativamente, operaciones financieras con las Empresas Administradas por sus Trabajadores originadas por aplicación de los Decretos-Leyes Nos. 20023 y 21584, y con las Empresas Autogestionarias en general.

d) Otorgar avales, cartas-fianza y otras garantías”.

“Art. 12º— La Junta de Administración es, tá conformada por 9 miembros:

a) 5 representantes de los trabajadores designados por la Asamblea del Sector de Propiedad Social.

b) 3 representantes del Sector Economía y Finanzas; y,

c) 1 representante de la Comisión Nacional de Propiedad Social.

El período de mandato de los representantes de los trabajadores será de 2 años, no pudiendo ser reelegidos sino después de vencido un período intermedio.

Los miembros de la Junta de Administración elegirán anualmente, de su seno, al Presidente de la misma”.

Art. 3º— Prorrogase hasta el ejercicio gr. vable de 1988 lo dispuesto en el Art. 22º del D.L. 21506.

Art. 4º— La junta de Administración del FONAPS, en el término de 30 días contado a partir de la promulgación del presente Decreto.Ley, someterá al Sector Economía y Finanzas y a la Comisión Nacional de Propiedad Social, el proyecto modificatorio del Estatuto vigente.

Art. 5º— Derógase, modifícase o déjase en suspenso las disposiciones que se opongan al presente Decreto.Ley.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 4 de Junio de 1980

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP. **Pedro Richter Prada.**

Tnte. Gral. FAP. **Luis Arias Graziani**

Vice-Almirante AP. **Juan Egúsquiza B.**

Dr. **Javier Silva Ruete.**